

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MÜNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00160-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por COOPENSIONADOS contra HECTOR FELIPE GARZÓN BENAVIDES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- Aclare el lugar y la dirección de notificación del ejecutado, toda vez que en acápite que denomino identificación de partes refirió la ciudad de Bogotá, y en el de notificaciones indicó la ciudad de Restrepo- Valle del Cauca.
- 2. Indique en el acápite de notificación la dirección electrónica del ejecutado, manifestando la forma como la obtuvo y allegando el material probatorio pertinente (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
- 3. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título valor que pretende ejecutar, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).
- 4. Acredite la calidad del endosante del título valor, al tenor de lo normado en el artículo 663 del C. de Comercio.

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN Juez

(1 de 2)

Firmado

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Por:

La anterior providencia se notifica por estado No. 32 del 21 de mayo de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ Secretaria

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN JUEZ JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c758dfdb88a1ac30006728a5e1da872e5919f60b1ce7f7840cb28baa146ce4
Documento generado en 19/05/2021 02:08:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica